ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Núm. 3385 1:35 P.M.
Fecha: 4 de diciembre de 1986
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NUM. 55
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA REGULAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE FACILIDADES DE SALUD GUBERNAMENTALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, Artículo II, Sección 20, reconoce el derecho de todo ciudadano a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y su familia un estado de salud. Crea, a su vez, al Departamento de Salud como la Agencia con la responsabilidad indelegable de formular e implantar la política pública en la prestación de servicios de salud, de manera que se garantice este derecho inalienable de todo ser humano.

En cumplimiento con este mandato constitucional y a tenor con el mandato que establece el legislador en la Ley número 52 del 2 de julio de 1985, el Secretario de Salud promulga el presente Reglamento. El mismo regirá la delegación de responsabilidad y autoridad que, en el ejercicio de la discreción de dicho funcionario, se confiera a los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la administración y operación de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, Centros de Salud y Centros de Salud Familiar. Se interpretará y aplicará en todo momento de forma que se promuevan y faciliten la prestación de servicios de salud de óptima calidad de una forma eficiente, eficaz, integrada y contínua.

ARTICULO I - Base Legal

Este reglamento se promulga a tenor con las facultades que confiere al Secretario de Salud la Sección 23 de la Ley Núm. 52 de 2 de julio de 1985, conocida como "Ley para reglamentar la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Gobiernos Municipales en cuanto a la organización, administración y operación de facilidades de salud gubernamentales".

ARTICULO II - Definiciones

A- Secretario - significa Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B- Departamento - significa Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

C- CDT - significa Centro de Diagnóstico y Tratamiento, el cual es una facilidad independiente u operada en combinación con un hospital y que provee servicios primarios a la comunidad para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes ambulatorios, bajo la supervisión de personas autorizadas a practicar la Medicina, Cirugía y Odontología en Puerto Rico.

D- Centro de Salud - significa una combinación de facilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico localizada en un área común y que contiene por lo menos una Unidad de hospitalización y servicios ambulatorios de tratamiento, prevención y educación de la comunidad.

E- Centro de Salud Familiar - Facilidad Física donde se brindan servicios ambulatorios de diagnóstico y/o tratamiento médico-social, en forma contínua, integral y personalizada al individuo, su familia y comunidad; ofreciendo atención no sólo a condiciones médicas crónicas y agudas si no dedicando esfuerzos organizados al mantenimiento de la salud y a la medicina preventiva, mediante la coordinación de diferentes disciplinas médicas y de profesiones aliadas a la salud, laborando en forma de equipo interdisciplinario y equipos de salud familiar.

ARTICULO III- Servicios de Salud a prestarse

Los CDT, los Centros de Salud y los Centros de Salud Familiar prestarán servicios para el nivel primario, los cuales estarán definidos en cada convenio, con énfasis en la prevención de las enfermedades. Dichos servicios de salud serán de óptima calidad y estarán disponibles a toda la población médico-indigente. Deberán asimismo garantizar la continuidad e integridad de los servicios.

ARTICULO IV- Transferencia de Pacientes

El referido de pacientes a facilidades de salud del nivel secundario, del nivel terciario o del nivel supra-terciario será de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Referido de Pacientes aprobado por el Secretario.

ARTICULO V- Prohibición

Cuando el Departamento suscriba un convenio con un Gobierno Municipal para la administración y operación de los CDT, Centro de Salud y/o Centros de Salud Familiar, éste no podrá delegar en, ni subcontratar con corporaciones privadas, asociaciones o grupos profesionales la referida administración y operación sin que medie un estudio de viabilidad realizado por una firma de reconocida capacidad profesional y sin la aprobación previa del Secretario, a quien deberá proveérsele toda la información necesaria para conocer a cabalidad el alcance, los términos y condiciones de tal delegación y/o sub-contratación antes de impartir su aprobación. La información a proveerse al Secretario por las partes interesadas en dicha sub-contratación incluirá de la Junta de Directores de la entidad subcontratante, su solvencia y solidez financiera, informes financieros anuales, Certificado de Incorporación o Contrato de Sociedad, las pólizas de seguro vigentes del sub-contratista y cualesquiera otra información o documentos que el Secretario estime necesario conocer antes de impartir la aprobación a tal subcontratación.

ARTICULO VI- Operación Directa

A- Los Gobiernos Municipales que interesen operar y administrar directamente los servicios de salud de los CDT, los Centros de Salud y/o los Centros de Salud Familiar deberán:

1- Solicitar por escrito al Secretario que se delegue en ellos la administración y operación de dichas facilidades, bajo la supervisión del Secretario.

2- Someter al Secretario un plan de trabajo en que se establezcan los objetivos y metas para el año fiscal correspondiente.

3- Someter al Secretario un presupuesto para lograr

los objetivos y metas trazadas el cual deberá incluir el costo de la organización, administración y funcionamiento de la facilidad.

4- Someter al Secretario prueba fehaciente de la capacidad económica y fiscal del Municipio para administrar y operar la facilidad de salud.

B- Negociación del Convenio

Luego de haberse sometido un plan de trabajo y un presupuesto por el Gobierno Municipal, el Secretario de Salud lo evaluará y determinará si dicho Gobierno posee la aptitud y capacidad económica necesaria para formalizar un convenio sobre la facilidad de salud. De así determinarlo el Secretario y el Alcalde del Municipio determinarán el plan de trabajo y el presupuesto final para operar y administrar la facilidad de salud concernida, así como las aportaciones de las partes y la forma en que se canalizarán las mismas.

C- Auditoría y Evaluación

1- El Departamento de Salud realizará una auditoría anual y evaluación contínua a la facilidad de salud operada directamente por el Gobierno Municipal en cuanto a su calidad, eficiencia administrativa y operacional y en su aspecto económico y financiero; la cual incluirá, entre otras cosas, los siguiente:

a) Estados Financieros Trimestrales - Estado de Situación, Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Cambio en la Posición Financiera.

b) Proyecciones Presupuestarias Anuales de Gastos, Ingresos, Capital y de Caja

c) Eficiencia y eficacia de los servicios prestados en comparación con años anteriores.

d) Informe de Costos Anual

e) Informe de Gastos Mensual

f) Informes Estadísticos Mensuales de Producción por categorías y servicios, en el que se indique los pacientes por categoría de pago.

2- El Departamento revisará y analizará los informes sometidos para determinar si se están cumpliendo los acuerdos de Convenio y si se está administrando y operando la facilidad de salud en forma eficiente y eficaz. A base del análisis de estos informes el Departamento podrá requerir del Gobierno Municipal, mediante una Notificación de Deficiencias dirigida al Alcalde del Municipio, que tome acciones correctivas para garantizar los acuerdos y propósitos del convenio. Del Gobierno Municipal no proceder con las medidas correctivas requeridas o someter al Secretario un plan de corrección dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la referida Notificación de Deficiencias, el Departamento se reservará el derecho de dar por terminado el Convenio. De someterse un plan de corrección, el mismo se ejecutará dentro de los sesenta (60) días de haberse sometido el mismo, salvo que el Gobierno Municipal presente al Departamento evidencia de que dicho plan de correción requiere un término mayor para ejecutarse y el Departamento apruebe el mismo.

D- Informe Anual

El Alcalde del Municipio someterá al Secretario un informe detallado sobre la operación de la facilidad, los servicios prestados, logros en términos de los objetivos y metas trazadas en el plan de trabajo final y el costo de la operación durante el año. Conjuntamente con el informe, el Alcalde someterá un plan de trabajo y presupuesto para el año fiscal siguiente con el propósito de consultar y obtener el consentimiento del Secretario en lo concerniente a la aportación que le correspondería hacer al Departamento. De considerarse favorablemente el mismo, dicho plan de trabajo y presupuesto formarán parte del convenio a ser otorgado y se utilizará como base de referencia para determinar la renovación del mismo. El presupuesto presentado por el Gobierno Municipal deberá constar como aprobado en una Ordenanza a tales efectos.

E- Aportación Económica

El Departamento aportará por servicios rendidos una proporción de los recursos económicos que requiera el plan de trabajo y presupuesto sometido por el Alcalde y aprobado por el

Secretario. Los pagos por dichos servicios se efectuarán por mensualidades vencidas, previa presentación de facturas que evidencien la labor realizada, las cuales deberán ser debidamente certificadas y aceptadas por el Secretario o su representante autorizado, de acuerdo a las tarifas que las partes hayan acordado y conforme a los costos del servicio de la institución. El Secretario está facultado a proveer una aportación de hasta el cien (100) por ciento de los recursos disponibles per cápita cuando el Gobierno Municipal asuma la responsabilidad total de los servicios médicos primarios de su población.

F- Relevo de Responsabilidad

Se hará constar clara y específicamente en el convenio a otorgarse que el Gobierno Municipal releva de responsabilidd extrajudicial y judicial al Departamento, así como del pago de las mismas, por reclamaciones que surjan como consecuencia de la prestación de los servicios objetos del Convenio.

ARTICULO VII- Operación Conjunta

A- Los Gobiernos Municipales que interesen operar y administrar conjuntamente con el Departamento los CDT, los Centros de Salud y los Centros de Salud Familiar deberán:

1- Indicarle por escrito al Secretario que interesan administrar y operar dichas facilidades conjuntamente con el Departamento.

2- Someter al Secretario un plan de trabajo en que se establezcan los objetivos y metas para el año fiscal correspondiente.

3- Someter al Secretario un presupuesto para lograr los objetivos y metas trazadas el cual deberá incluir el costo de la organización, administración y funcionamiento de la facilidad.

4- Someter al Secretario prueba fehaciente de la capacidad económica y fiscal del Municipio para administrar y operar la facilidad de salud.

B- Negociación del Convenio

Luego de haberse sometido un plan de trabajo y un presupuesto por el Gobierno Municipal, el Secretario de Salud lo evaluará y determinará si dicho gobierno posee la aptitud y capacidad económica necesaria para formalizar un convenio sobre la facilidad de salud. De así determinarlo, el Secretario y el Alcalde del Municipio determinarán conjuntamente el plan de trabajo y el presupuesto final para operar y administrar la facilidad de salud concernida.

C- Informe Anual

El Alcalde del Municipio someterá al Secretario un informe detallado sobre la operación de la facilidad, los servicios prestados, logros en términos de los objetivos y metas trazadas en el plan de trabajo final y el costo de la operación durante el año. Conjuntamente con el informe, el Alcalde someterá un plan de trabajo y presupuesto para el año fiscal siguiente con el propósito de consultar y obtener el consentimiento del Secretario en lo concerniente a la aportación que le correspondería hacer al Departamento. De considerarse favorablemente el mismo, dicho plan de trabajo y presupuesto formarán parte del convenio a ser otorgado y se utilizará como base de referencia para determinar la renovación del mismo. El presupuesto presentado por el Gobierno Municipal deberá constar como aprobado en una Ordenanza a tales efectos.

D- Aportación Económica

El Departamento aportará por servicios rendidos una proporción de los recursos económicos que requiera el plan de trabajo y presupuesto sometido por el Alcalde y aprobado por el Secretario, la cual no será mayor a la aportación básica que en la actualidad estuviese otorgando al Gobierno Municipal para la prestación de servicios.

E- Relevo de Responsabilidad

Se hará constar clara y específicamente en el convenio a otorgarse que el Gobierno Municipal releva de responsabilidad extrajudicial y judicial al Departamento, así como del pago de las mismas, por reclamaciones que surjan como consecuencia de la prestación de los servicios objetos del convenio.

ARTICULO VIII - Director Médico y Administrador

A- Director Médico

El Director Médico de los CDT, Centros de Salud y/o Centros de Salud Familiar que se administren y operen conjuntamente por el Departamento y el Gobierno Municipal o directamente por el Gobierno Municipal será nombrado por el Secretario en consulta con el Alcalde del Gobierno Municipal. En caso de que no se logre un consenso con relación a dicho nombramiento, prevalecerá el criterio del Secretario. Dicho Director deberá ser un médico autorizado para ejercer la profesión médica por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico y tendrá las funciones inherentes a dicho cargo.

B- Administrador

El Administrador de los CDT, Centros de Salud y/o Centros de Salud Familiar que se administren y operen conjuntamente por el Departamento y el Gobierno Municipal por virtud de un convenio, o directamente por el Gobierno Municipal será nombrado por el Secretario en consulta con el Alcalde del Gobierno Municipal. En caso de que no se logre un consenso con relación a dicho nombramiento, prevalecerá el criterio del Secretario. El Administrador de Servicios de Salud deberá estar autorizado para ejercer la profesión por la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud. Este requisito no será necesario cuando se trate de facilidades con capacidad menor de cien camas, siempre y cuando estén supervisados por un Administrador Regional; o cuando la razón sea la no disponibilidad del personal que reuna los requisitos establecidos por la Ley Núm. 31 del 30 de mayo de 1975, según enmendada, o su reglamento, pero ningún nombramiento interino hecho por esta razón podrá extenderse por más de tres (3) meses, ni podrán hacerse nombramientos interinos consecutivos. El Administrador tendrá los deberes y obligaciones inherentes a dicho cargo.

ARTICULO IX- Empleados

A- Operación Directa

El Alcalde del Gobierno Municipal que interese operar

y administrar directamente los servicios de salud de los CDT, Centros de Salud y/o Centros de Salud Familiar nombrará y pagará los empleados que laborarán en los mismos. Estos empleados deberán reunir los requisitos de elegibilidad que para plazas similares exige el Principio de Mérito y la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En aquellos casos en que los empleados sean nombrados con fondos estatales serán nombrados por el Secretario siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez los referidos empleados tomen posesión de su cargo estarán bajo la exclusiva jurisdicción y supervisión del Director Médico de la facilidad de salud. Cuando surja la necesidad de formular cargos contra un funcionario o empleado de la facilidad se aplicará la reglamentación de personal en vigor, según la clase de nombramiento y conforme a la referida Ley de Personal.

El Gobierno Municipal establecerá las plazas necesarias dentro del CDT, Centro de Salud y/o Centro de Salud Familiar para brindar un servicio de óptima calidad, continuidad, integridad y accesibilidad con particular consideración a los pacientes médico-indigentes.

B- Operación Conjunta

Los gobiernos municipales que interesen operar y administrar conjuntamente con el Departamento los CDT, Centros de Salud y/o Centros de Salud Familiar nombrarán el personal de la facilidad a pagarse con fondos municipales. Estos empleados deberán reunir los requisitos de elegibilidad que para plazas similares exige el Principio de Mérito y la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aquellos empleados que sean nombrados con fondos estatales serán nombrados por el Secretario siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez los referidos empleados tomen posesión de su cargo estarán bajo la exclusiva jurisdicción y supervisión del

Director Médico de la facilidad de salud. Cuando surja la necesidad de formular cargos contra un funcionario o empleado de la facilidad se aplicará la reglamentación de personal en vigor, según la clase de nombramiento y a tenor con la referida Ley de Personal.

El Gobierno Municipal y el Departamento establecerán en el plan de trabajo y en el presupuesto del año fiscal las plazas que cada uno asumirá. De ser ncesaria la creación de una nueva plaza, ambas partes discutirán y presentarán la viabilidad y conveniencia de que determinada parte asuma la responsabilidad de nombrar y pagar el personal de la misma.

C- Traslados

Se podrán efectuar traslados de personal del Departamento a los Gobiernos municipales y transferirse las licencias regulares y por enfermedad que dicho personal tuviere acumulado, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Los referidos traslados no podrán menoscabar, reducir o afectar los derechos, privilegios y prerrogativas que hayan adquirido esos funcionarios y empleados a la luz de la Ley Núm. 133 del 28 de junio de 1966, según enmendada, la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada y los reglamentos aplicables a tenor con las mismas.

D- Terminación o no renovación del Convenio

En aquellos casos en que se dé por terminado o no se renueve el convenio, el Departamento no quedará obligado a absorver los empleados del Municipio en cuestión.

ARTICULO X - Junta Consultiva de la Comunidad

Todo Gobierno Municipal que suscriba un convenio para la administración y operación de facilidades de salud, ya sea de forma directa o conjunta, designará una Junta Consultiva de Comunidad, la cual deberá quedar constituída no más tarde de ciento ochenta (180) días después de haberse firmado el convenio.

A- Miembros

La Junta Consultiva de la Comunidad estará compuesta por nueve (9) miembros. Los siguientes ocho (8) miembros serán

nombrados por el Alcalde del Municipio, por un término de dos (2) años:

Cuatro (4) consumidores de servicios de salud

Un (1) médico en la práctica activa de su profesión

Una (1) enfermera profesional en la práctica activa de su profesión

Dos (2) miembros de la Oficina de Area o la Oficina Regional del Departamento de Salud.

El Secretario de Salud nombrará el noveno miembro de dicha Junta.

El Alcalde del Gobierno Municipal en cuestión será miembro ex-officio de la Junta. El Presidente de la Junta será elegido entre sus miembros por mayoría absoluta en asamblea a tales efectos, en la cual estarán presentes todos los miembros de la misma.

B- Deberes y responsabilidades

La Junta tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1- velar que se implante y mantenga un programa para la evaluación de los servicios de salud que se presten en el Centro para garantizar servicios de calidad a toda la población, en especial a los pácientes médico-indigentes.

2- evaluar y formular recomendaciones en torno a la política interna de prestación de servicios de salud en las facilidades concernidas, la cual estará a tono con la política pública de salud establecida por el Secretario.

3- evaluar y formular recomendaciones en torno al plan de desarrollo y mejoras permanentes a fin de asegurar que responda a los mejores intereses de la comunidad, siempre en armonía con la política pública de salud establecida por el Secretario y la reglamentación estatal y/o federal aplicable

4- asesorar al Gobierno Municipal y al Director Médico de la facilidad de salud sobre el proceso de ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del convenio.

5- asesorar al Gobierno Municipal y al Director Médico de la facilidad de salud sobre las metas establecidas en el plan de trabajo y presupuesto.

6- enviar al Secretario de Salud, a través de la Oficina de Area y la Oficina Regional de Salud, copia de todas las minutas de sus reuniones así como un informe mensual de sus actividades dentro de los (5) días de haberse realizado las mismas.

C- Convalidación

De existir una Junta Consultiva, Junta de Directores u organismo equivalente, en alguna de las facilidades que formalicen un convenio con el Secretario al amparo de la Ley Núm. 52 de 2 de julio de 1985, la misma será equivalente a la requerida por dicha disposición legal y este reglamento. En tal caso la Junta existente asumirá los deberes y funciones de la Junta Consultiva de la Comunidad especificados en el inciso B de este artículo.

ARTICULO XI - Pólizas y Fianzas

El Gobierno Municipal mantendrá vigente durante todo el término del convenio, ya sea para administración directa o conjunta, las siguientes pólizas y/o fianzas:

A- Póliza de responsabilidad profesional (Hospital Professional Malpractice) con los siguientes límites (cubre hasta 21 años):

Límite primario - $100,000.00 a $300,000.00 por incidente médico
$300,000.00 por agregado

B- Fianza de cumplimiento por el 40% del presupuesto anual de la facilidad en los casos de administración directa; de un 25% del presupuesto anual de la facilidad en aquellos casos de administración conjunta. Esta fianza tiene el propósito de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que por medio del convenio contrae el Gobierno Municipal. De renovarse el convenio se someterá al Departamento con treinta (30) días de antelación a la fecha del vencimiento de la fianza, un Certificado de Continuación. En esta fianza deberá aparecer el Departamento y/o la Administración de Facilidades y Servicios de Salud del Estado Libre Asociado como asegurado adicional y se incluirá una cláusula de "Loss Payable Clause"

a favor del Departamento y/o la Administración de Facilidades de Servicios de Salud del Estado Libre Asociado y se indicará que será el Departamento y/o la susodicha Administración el que intervendrá con la compañía aseguradora para resolver o transigir cualquier pérdida.

Ambas pólizas y/o fianzas formarán parte indispensable del convenio, deberán ser suscritas por una entidad aseguradora de reputada solvencia y responsabilidad y deberán ser previamente aprobadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Se deberán tener y mantener en las referidas pólizas una cláusula de relevo de responsabilidad del Departamento ante cualquier reclamante.

ARTICULO XII - Procedimiento para la contabilidad, el depósito y la utilización de los fondos recaudados.

A- Se facturarán los servicios médicos-hospitalarios, ambulatorios, médico-profesionales y/o hospitalarios que se presten a pacientes asegurados mediante planes prepagados o seguros de salud y a los de pago directo con capacidad económica para pagar por dichos servicios, conforme a la capacidad económica para pagar el total o parte de los servicios que reciban. Quedan excluídos los pacientes médico-indigentes, los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus esposas e hijos menores de 18 años y los pacientes atendidos bajo Programas Especiales que se financien con fondos federales, a menos que la Reglamentación que rige dicho Programa lo permita.

B- Se identificarán los honorarios por concepto de servicios médicos-hospitalarios, ambulatorios, hospitalarios y servicios médico profesionales con el médico o servicio que los prestó a los fines de facilitar la contabilidad y facturación de los mismos.

C- Los fondos recaudados de pacientes solventes serán distribuídos en proporción a la cantidad aportada por el Gobierno Municipal y el Departamento para la administración de la facilidad en cuestión.

1- Los fondos que le corresponden al Departamento le serán transferidos, conforme a la proporción de la cantidad que aportó para la operación y administración de la facilidad concernida, al Fondo de Salud creado por la Ley Núm. 56 del 21 de junio de 1969, según enmedada.

2- El Gobierno Municipal deberá abrir una cuenta especial para depositar el dinero recaudado de pacientes solventes, la cual estará a disposición del Departamento para inspección. Dicha cuenta especial será utilizada única y exclusivamente para la operación de la facilidad que los produjo, incluyendo el mejoramiento de los sueldos y condiciones de trabajo de los empleados.

ARTICULO XIII- Compra de equipo, materiales y medicinas y conservación o mantenimiento del equipo

A- Para la compra de equipo, materiales y medicinas deberá mediar siempre la correspondiente orden de compra o que se haya formalizado el correspondiente contrato.

Se mantendrá un control de las órdenes de compra emitidas, de los materiales recibidos y pendientes de recibir y de los pagos efectuados contra dichas órdenes.

Cuando se adquieran suministros o servicios cuyo costo sea de cinco mil (5,000) dólares o más, se utilizará el procedimiento de subasta pública para dicha adquisición. No será necesario cumplir con el requisito de subasta cuando:

1- la compra tenga un valor menor de cinco mil (5,000) dólares.

2- la compra sea de aquellos artículos en que se establezcan claramente y mediante documentos que existe una sola fuente de abasto.

3- se trate de compras de emergencia

4- la compra se haga al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América o a cualquier país extranjero.

B- Con la aprobación del Departamento, el Gobierno Municipal podrá adquirir equipo adicional para uso de la fa-

cilidad concernida. Aquel que requiera ser instalado en forma permanente o que en alguna forma altere la estructura de la facilidad o de otro equipo ya instalado, requerirá además la aprobación del Departamento para su instalación al terminarse el convenio. El Departamento adquirirá el mismo por sus precios en los libros utilizando el método de depreciación aceptado por el Programa de Medicare.

C- Los Gobiernos Municipales no podrán ceder, gravar, traspasar, cambiar, permutar ni ofrecer en garantía las estructuras y el equipo de la facilidad concernida sin la autorización del Departamento.

D- Se realizará un inventario del equipo fijo y móvil de la facilidad de salud concernida el cual formará parte del convenio. En el caso de administración directa el Gobierno Municipal será responsable del equipo que se le ha cedido en calidad de custodio. En el caso de administración conjunta, ambas partes serán responsables del equipo de la facilidad.

E- Los equipos que requieran ser reparados y estén garantizados por la Autoridad de Edificios Públicos deberán ser notificados al Departamento para hacer las gestiones necesarias ante la Autoridad de Edificios Públicos para reparar los mismos.

ARTICULO XIV- Mantenimiento y Mejoras Físicas

El Gobierno Municipal podrá recomendar al Secretario de Salud obras y mejoras permanentes para ampliar, remodelar o mejorar la planta física y éste las tomará en consideración dentro de los recursos disponibles para la construcción y remodelación de facilidades de salud las cuales podrán posteriormente ser incluídas en el plan de trabajo y el presupuesto anual de la facilidad. El mantenimiento de la planta física será responsabilidad del gobierno municipal en aquellos casos de operación directa; entendiéndose que deberá cumplir con toda aquella reglamentación estatal y/o federal vigente y aplicable.

ARTICULO XV - Terminación del Convenio

A- Causas

1- Cuando las auditorías realizadas reflejen que la calidad en la prestación de servicios y en la fase operacional y económica está por debajo de los niveles esperados y pactados.

2- Cuando cualquiera de las partes sin causa justificada incumpla las obligaciones y responsabilidades que asumió en virtud del convenio suscrito a tenor con la Ley número 52 de 2 de julio de 1985.

3- Cuando no se tengan las pólizas y/o fianzas requeridas por ley durante la vigencia del convenio.

4- Cuando el Gobierno Municipal y/o el Departamento no interesen renovar el convenio.

5- Cuando el Gobierno Municipal no cuente con la capacidad financiera para continuar las operaciones de la facilidad de salud en cuyo caso el Gobierno Municipal se responsabilizará de todas aquellas deudas incurridas al momento de la resolución del Convenio.

B- Procedimiento

La parte que desea dar por terminado el convenio antes de la fecha de vencimiento del mismo, notificará a la otra parte con por lo menos noventa (90) días de antelación a la fecha en que se desee dar por terminado el mismo, por correo certificado con acuse de recibo, de su intención de terminar el convenio.

Dentro de dicho término de noventa (90) días el Secretario o su representante autorizado, dará audiencia, previa solicitud presentada por el Alcalde del Gobierno Municipal concernido, para fines de escuchar las alegaciones que puedan prestarse con relación a la terminación de dicho convenio.

Por tratarse de servicios médicos de salud, donde hay vidas humanas envueltas, ambas partes se comprometerán a mantener durante esos noventa (90) días la mejor y más consistente práctica médica y administrativa.

ARTICULO XVI - Vigencia

Este Reglamento tendrá vigencia a los 30 días de haber sido radicado en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo a la Sección 6 de la Ley de Reglamento de 1965, según enmendada.

ARTICULO XVII - Cláusula de Salvedad

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad de cualquier artículo de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente no afectará, perjudicará o invalidará cualquiera de los otros artículos, párrafos o secciones del mismo o el Reglamento en su totalidad.

Luis A. Izquierdo Mora, MD
Secretario de Salud

Aprobado hoy día 3 de _____ de 1986 en San Juan, Puerto Rico.

Radicado en el Departamento de Estado a_____de_____ de 1986.